



Fecha de expedición: 18 diciembre 2020
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_40545
Registro Único de TIC N°: 96005883

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto 1078 de 2015. A través de ésta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ROTARIO

NIT-Número Identificación Tributaria: 900242807 - 1

Dirección: CL 16 A 4 B 4
Municipio: MOMPOX
Departamento: BOLÍVAR
Teléfono Fijo o Celular: 3202767654
Correo Electrónico: asorotatorio@hotmail.com

Registro Único de TIC N°: 96005883
Fecha de Registro: 18 diciembre 2020

Representante Legal: MANUEL TRESPALACIOS MORENO

CC-Cédula de Ciudadanía: 19184049
Cargo: Representante Legal
Teléfono Fijo o Celular: 3202767654
Correo Electrónico: asorotatorio@hotmail.com

Revisor Fiscal/Contador: JUVENAL MULETH MIELES

CC-Cédula de Ciudadanía: 9267612
Tarjeta Profesional No: 61310-T

Socios:

Nombre:

MANUEL TRESPALACIOS MORENO
JAIRO RAFAEL LARA HERNANDEZ
MARITZA SILVA BETANCOURT
GUILLERMO FUENTES MORENO
ANTONIA PALOMINO POLO

Identificación:

CC-Cédula de Ciudadanía 19184049
CC-Cédula de Ciudadanía 9267894
CC-Cédula de Ciudadanía 36425258
CC-Cédula de Ciudadanía 9262882
CC-Cédula de Ciudadanía 33212330



Fecha de expedición: 18 diciembre 2020
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_40545
Registro Único de TIC N°: 96005883

Datos de Notificación:

Dirección: CL 16 A 4 B 4
Municipio: MOMPOX
Departamento: BOLÍVAR
Teléfono Fijo o Celular: 3202767654
Correo Electrónico: asorotatorio@hotmail.com

ESTADO DEL REGISTRO

Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, la contraprestación periódica de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2.2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

Así mismo; el artículo 7° de la Resolución 290 de 2010 indica que todas las personas jurídicas o naturales que deban pagar las contraprestaciones establecidas en dicha normatividad, deberán autoliquidarlas y pagarlas en las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...). Parágrafo 3. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatorio incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: No

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Servicios de Valor Agregado y Telemáticos
TV Cerrada - Televisión Comunitaria



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Fecha de expedición: 18 diciembre 2020
Certificado Registro Único de TIC
Referencia: TIC-150.1_40545
Registro Único de TIC N°: 96005883

Servicios de valor agregado:

ISP

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
18 diciembre 2020	Registro	El usuario se registró como: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Rad. 201074291 TIC-150.1_40545

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Gloria Patricia Perdomo Rangel
Subdirectora para la Industria de Comunicaciones.

Fin del Documento
TIC-150.1_40545



Comisión Nacional de Televisión

APR -9 A9 :46

31391

Santafé de Bogotá D.C., Abril 5 de 1999

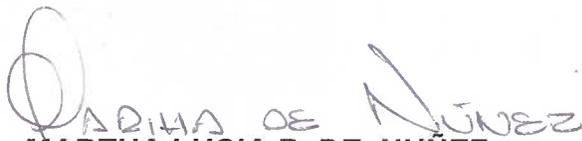
1999

Señor
MARCO TULIO ELJAUDE MARTINEZ
Calle 16 A No. 4B - 04
Santa Cruz de Mompox

Estimado Señor:

En atención a su comunicación del 24 de marzo del año en curso, me permito remitirle copia de la Resolución No. 0171 del 4 de marzo del año en curso.

Cordial saludo,


MARTHA LUCIA R. DE NUÑEZ
Secretaría General

Anexo: Lo anunciado



Comisión Nacional de Televisión

RESOLUCIÓN No 0171

04 MAR. 1999

Por medio de la cual se expide una autorización para distribuir señales incidentales.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25o de la Ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte de personas naturales o jurídicas determinando la obligación de inscribirse ante la Comisión Nacional de Televisión.

Que el artículo 13 del Acuerdo 006 de 1996 establece los requisitos que deben cumplir las Comunidades Organizadas para la inscripción y distribución de señales incidentales.

Que el artículo 3 del Acuerdo 022 de 1997 determina que las comunidades organizadas que sean autorizadas para prestar el servicio de distribución de señales incidentales deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos.

Que el párrafo primero del artículo 3 del Acuerdo 022 de 1997 establece que para el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el anexo 1 del Acuerdo 006 de 1996 las comunidades organizadas tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de autorización.

Que el párrafo segundo del artículo 3 del Acuerdo 022 de 1997 preceptúa que para el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el anexo 2 del Acuerdo 006 de 1996 las comunidades organizadas tendrán un plazo de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria de la resolución de autorización.

E.O.
ym



Que el artículo 4 del Acuerdo 022 de 1997 determina que vencidos los plazos señalados en el artículo 3 del citado Acuerdo la comunidad organizada autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias técnicas a través de aval o certificado expedido por un Ingeniero Electrónico debidamente matriculado.

Que el artículo 5 del Acuerdo 022 de 1997 establece que transcurridos los términos dispuestos para el cumplimiento de las exigencias técnicas, sin que se hubiesen cumplido, la Comisión Nacional de Televisión procederá a revocar la autorización.

Que el señor MARCO TULIO ELJADUE MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 9.262.378 expedida en Mompós Bolívar, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ROTATARIO** del municipio de Mompós Bolívar, con Personería Jurídica reconocida según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con los artículos 40 y siguientes del Decreto 2150 de 1995, solicitó mediante escrito radicado 15423 del 5 de junio de 1997, autorización para distribuir señales incidentales, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta el reconocimiento de la personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ROTATARIO** y que el señor Marco Tulio Edljadue Martínez es el representante legal de la misma.
2. Balance General actualizado.

Que una vez evaluada la información suministrada se concluyó que se ajusta a los requerimientos del Acuerdo 006 de 1996, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorizar a la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ROTATARIO** del municipio de Mompós Bolívar, con Personería Jurídica reconocida según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con los artículos 40 y siguientes del Decreto 2150 de 1995, para distribuir señales incidentales.



ARTICULO 2o. Autorizar la distribución de señales incidentales en el área de cubrimiento demarcada a continuación:

En los siguientes barrios del municipio de Mompós Huila:

Barrio Abajo, Barrio Arriba, San Carlos, La Esperanza, Faciolince y el Progreso.

ARTICULO 3o. La comunidad organizada autorizada deberá en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el anexo 1 del acuerdo 006 de 1996.

ARTÍCULO 4o. La comunidad organizada autorizada deberá en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución cumplir con las exigencias técnicas establecidas en el anexo 2 del acuerdo 006 de 1996.

ARTÍCULO 5o. Vencidos los plazos señalados en los artículos precedentes la comunidad organizada autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias técnicas a través de aval o certificado expedido por un Ingeniero Electrónico debidamente matriculado.

ARTÍCULO 6o. Si transcurridos los términos dispuestos para el cumplimiento de las exigencias técnicas, sin que se hubiesen cumplido, la Comisión Nacional de Televisión procederá a revocar la autorización.

ARTÍCULO 7o. La Comunidad organizada autorizada por la presente Resolución, no podrá en ningún momento recepcionar ni distribuir señales codificadas. Si así lo hiciere, la Comisión Nacional de Televisión procederá a su revocación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el artículo 22 del Acuerdo 006 de 1996.

6.0



ARTÍCULO 8o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los

04 MAR. 1999

ALVARO PAVA CAMELO

Director

E.O.
EF